EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

[Núm. 872.] BUENOS AIRES, SABADO 22 DE SETIEMBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

REPUBLICA PERUANA.

LEY SOBRE DEUDORES.

La Comision de legislacion, encargada de presentar á la Cámara de Representantes un proyecto de ley que determine los casos en que haya lugar á prision por deudas, cumple con sujetar à la resolucion del Congreso el siguiente—

PROYECTO DE LEY.

CONSIDERANDO

Que una ley debe determinar los casos en que haya lugar á prision por deudas—

DECRETA.

Art. 1.° Podrán ser presos por deudas—

§ 1.° Los deudores ô fiadores de estos, que al tiempo de contraer las deudas, ò las fianzas, hubieren presentado por bienes responsables los que no podian ser obligados.

§ 2.° Los que al tiempo de contraerlas hubiesen silenciado al acreedor los gravámenes é hipotecas que ligaban los bienes responsables.

§ 3.° Los deudores que,pendiente el credito, é inconsulto el acreedor, hubieren dispuesto por titulo gratuito ú onoroso, de los bienes responsables.

§ 4.° Los deudores que ocultaren bienes obligados.

§ 5.° Los deudores que, verificado el balance que deberan hacer mensualmente de los intereses que manejaban, hubieren encontrado valores excedentes á lo mas en un cuarto al de sus deudas pendientes, é inmediatamente no hubieren provocado á cesion de bienes, ó al menos no hubiesen impuesto á sus acreedores y fiadores del estado comparativo de sus creditos.

§ 6.° Los libradores y los pagadores de letras, los navieros y cargadores, los arrendados y administradores, y en general todas las personas que hubieren recibido á consignacion ó en guardia, ó en empeño, ó en administracion, cualesquiera bienes, y se alzaren ó huyeren á otras partes sin ser cubiertas previamente las letras que giraron ò aceptaron; ó sin ser chanceladas y devueltas las consignaciones, empeños, depositos, ò administraciones.

§ 7.° Los deudores de plazo vencido y sus fiadores, que reconvenidos de pago resultaren haber abultado sus deudas activas ó pasivas, ò unas y otras. Esta determinacion comprende á los complices del fraude.

§ 8.° Los compradores y cambidores, en los casos en que por las leyes ha lugar á la rescision de las compras y permutas.

§ 9.° Los Prefectos y Sub-prefectos, y en general todas las personas encargadas de recaudar las contribuciones y rentas del Estado, si, verificada en todo ô en parte la recaudacion del ramo de su cargo, no enteraren en las arcas respectivas, ó no hicieren los envíos en la misma razon de la cobranza, y dentro del término legal del departamento de la provincia ó del distrito.

§ 10.° Los vocales de las Cortes de Justicia, los jueces de primera instancia, los conjueces y asesores que, durante el curso de la demanda por deudas, ò hasta 6 años despues de fenecidas las instancias, se encontraren haber en esas fechas recibido del deudor conocimientos de pago, endosos, ó cualquiera manda ó don.

§ 11.° Los abogados que, durante las defensas de los acreedores, y hasta 4 años despues de fenecido el juicio, se encontraren haber recibido del deudor lo que por el §.° anterior se previene respecto de los vocales y los jueces.

§ 12.° Los escribanos, los alguaciles y demas ministros, que en causas por deudas no hubieren cumplido con hacer ó ejecutar en debido tiempo cuanto se haya prevenido ú ordenado.

§ 13.° Todo deudor que ejecutado legalmente no presenta bienes ò fiadores que cubran las deudas y las costas que procedan.

§ 14.° En las causas sobre deudas que procedan de delito, se librarà inexorablemente la prision.

Art. 2.° En todos estos casos los jueces no relajarán ni alzarán la prision de los deudores ò de los complices, entre tanto los acreedores no se dieren solemnemente por pagados,ó el deudor probare en juicio sumario que su insolvencia es inculpable.

Art. 3.° En estas causas, calificado que fuere el fraude ó el delito, el pago á los acreedores ó el desistimiento de estos no impide, antes aviva el ministerio de la ley, quien de oficio sustanciará (escrupulosa y enerjicamente hasta la conclusion) el juzgamiento inexorable que conviene.

Isidoro Caravedo—José Feijoo—José Luis G. Sanchez.

El proyecto de ley que insertamos en nuestro número de hoy, requiere las mas profundas meditaciones y el mas escrupuloso detenimiento en los que han de discutirlo y sancionarlo.

Los legisladores se han penetrado de los grandes perjuicios que acarrea al comercio, à toda especie de propietarios, al giro externo é interno, y á la sociedad entera, la laxitud de las prácticas forenses (y no decimos de la legislacion) en los casos de morosidad ó insolvencia. Conocen que entre los males gravisimos de que adolece el giro, uno de los mas funestos es la falta de confianza,originada en los gastos, dilaciones è importunidades que traen consigo los negocios. Saben que cuando el crêdito privado se debilita, todos los ramos de industria padecen; y, para poner un término á tantos inconvenientes, han echado mano del mas fuerte de los apremios conocidos en los paises cultos, cual es la privacion de la libertad. Hasta aqui no han hecho mas que seguir el

ejemplo de la mayor parte de las legislaciones conocidas, inclusa la española. Es cierto que en el momento en que estamos escribiendo, la opinion contraria hace numerosos proselitos en Francia, y que, segun creemos, se trata de proponer en las Cámaras un proyecto de ley para la abolicion de la prision por deudas. Pero alli reinan circunstancias muy diferentes de las nuestras. El código Napoleon traza con tan rigorosa exactitud los trámites de los juicios ejecutivos, y los tribunales los aplican con tanta escrupulosidad, que cuando se han agotado en vano todos los recursos de la ejecucion, la humanidad reclama sus derechos, y parece dispuesta à modificar la accion de la justicia. Nosotros no nos hallamos en el mismo grado de severidad. Las causas de estas diferencias son harto conocidas, y ya hemos indicado algunas de ellas en uno de nuestros ùltimos nùmeros.

Convengamos pues en el principio, y confesemos francamente, que la privacion de la libertad es el único recurso que nos queda para asegurar los creditos, y llenar el vacio que han hecho en esta parte sagrada de la administracion de la justicia,los abusos y las condescendencias.

Entrando ahora en el exámen de los pormenores de la ley, parécenos ,que se compone de dos partes muy distintas: una que pertenece al código criminal, y otra al civil. La primera comprende los doce primeros parrafos del artìculo primero, y la segunda el parrafo decimo tercio. Aquellos hablan de deudas procedentes de delito, este de las que pueden emanar de otras causas. La falta de separacion en estas dos partes no es ciertamente esencìal, pero envuelve una homogeneidad absoluta en cosas harto diferentes por su naturaleza. Cuando la deuda viene de delito, la prision es pena. Cuando tiene otro origen es apremio. La diferencia de resultados es enorme,porque,si se confunde la inocencia con el *maléficio*, ademas de inferir una ofensa grave à la justicia y á la moral pública, se extravia la opinion, y se irrogan daños considerables á los individuos. Claro es que el insolvente por desgracias inevitables no tiene nada de comun con el ocultador malicioso. Podria evitarse esta anomalia llamando *detencion* al apremio, y conservando la *pena* para la intencion de dañar.

Pero la ley, en uuestro sentir que exponemos con timidez, y sometiendolo al de los que saben mas, presenta todas sus disposiciones de un modo vago, y sin aquella precision que debe ser el carácter de toda disposicion lejislativa. En su primer articulo leemos—***Podrán** ser presos por deudas.* ¿Porque *podrán* y no *serán y deberán ser?* Si pueden ser presos, luego podrán no serlo. ¿Y de quien depende este poder? ¿Del acreedor? Entonces las contemplaciones, las ilusiones, los empeños, un cierto pudor, honorifico al que lo esperimenta, estorbarán à cada paso el curso de la justicia. ¿Se hace depender la resolucion del juez? En este caso volvemos á caer en el laberinto de trámites, rebeldias y suplicas, y retrogradaremos al punto en que nos hallamos. Para que una ley de esta clase produzca su efecto, y proporcione á los que se hallan en el caso de ser acreedores todas las seguridades de que necesita, es forzoso evitar toda arbitrariedad; todo fallo de equidad, todo motivo de vacilacion. Al emitir este voto parecemos quizás desprovistos de humanidad y de compasion: los que entienden estas materias nos juzgarán con mas indulgencia y nos harán la justicia de creer, que nuestra pluma, en discusiones de esta clase, solo puede dejarse guiar por el amor del bien público.

El artìculo 2.° contiene una disposicion sumamente loable, y que, bien aplicada, evitaria toda disputa sobre la conveniencia ó importunidad de la prision por deudas, à saber; que uno de los casos en que la prision puede ser relajada, es cuando *el deudor probare, en juicio sumario que su insolvencia no es culpable.* Sin embargo, esta excepcion nos parece opuesta al espìritu de la ley. En efecto, ¿qué es lo que esta se propone al privar à un hombre de su libertad, porque no puede pagar sus deudas cuando su insolvencia no nace de delito? No es eiertamente castigarlo; porque en el deudor no ha habido intencion culpable, y en la mayor parte de los casos ni aun culpa levìsima. Es obligarlo à buscar todos los recursos que esten á su alcance para satisfacer á su acreedor; la amistad, el parentezco, la compasion de sus semejantes,y otros muchos. Ahora bien, si la libertad ha de recaer inmediatamente sobre la prueba de la inculpabilidad, jamas ò en muy pocos casos tendrá lugar la aplicacion del parrafo 13 del primer artìculo. El insolvente demostrará que no ha podido evitar su infortunio, y el acreedor quedará frustrado. Ejecutado el primero legalmente, y no presentando bienes ni fiadores, ya no tiene que hacer ningun esfuerzo para salir de su apuro. Si carece absolutamente de medios de subsistir, podrá hallarlos en la benevolencia de sus parientes y amigos, y es mas que probable que estos se prestarian à mayor sacrificio si lo viesen detenido en una casa de arresto.

Contra estas consideraciones militan otras no menos fuertes. El detenido no tiene ningun apoyo entre los hombres. En vano se prolonga su detencion: los meses pasan, y no hay mano benéfica que acuda á su socorro. ¿Què se logra entonces con perpetuar su desgracia? Privarlo de los medios de subsistir; arrancar un apoyo á su familia, y un hombre á la sociedad. En semejante caso no podemos menos de llamar inicuo su cautiverio. Estamos muy lejos de aquellos tiempos primitivos de la legislacion romana, en los cuales la insolvencia traia consigo la servidumbre, y en que el deudor pasaba de la clase de personas à la de cosas, pudiendo egercer en él su acreedor toda la barbarie del derecho dominical quiritario. La religion que profesamos, el grado de civilizacion á que hemos llegado, la suavidad de las costumbres modernas, y las necesidades de la sociedad en que vivimos, nos obligan de consuno á separarnos, cuanto mas nos sea posible, de tan odiosas extremidades.

Para combinar intereses tan opuestos, podria adoptarse el temperamento de la ley francesa, aunquè no precisamente al pie de la letra. Ella señala en todo caso un tèrmino fijo á la detencion, pasado el cual, el deudor que no ha pagado recobra su libertad. Aprobamos la adopcion de un lìmite al arresto, pero no su igualdad absoluta, porque nos parece muy duro que no corresponda el periodo con la suma debida. Debe haber, segun opinamos, una escala de correspondencia entre ambas cantidades, teniendo siempre á la vista, que el *minimum* del tiempo debe ser lo bastante para hacer sentir al detenido el peso de su negligencia. Espliquemos esta idea con un simil. Si el tiempo de la detencion es tan breve que no introduce un largo parentesis en la vida del hombre, una privacion muy sensible de sus habitos, trabajos y placeres, poco le costarà resignarse y permanecer inactivo hasta que el tērmino se cumpla. Esta misma consideracion enfriará el celo de los que podian ayu-

darlo. Pero,como cuando se trata de *mas y menos*, todo es relativo y proporcionado, á nuestros legisladores toca señalar esta clase de pormenores, considerando las costumbres nacionales, el precio del trabajo y otros puntos que deben influir en semejante resolucion.

De todos modos el proyecto es honorifico á la Comision de legislacion,y si el cuerpo legislativo continúa en la reforma parcial de las leyes relativas á la administracion de la justicia;método que en nuestras circunstancias presentes nos parece preferible á la innovacion fundamental y omnimoda, se haràn cada dia mas acreedores á la gratitud de la patria.

El Conciliador.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 22 DE SETIEMBRE DE 1832

Los directores de la Sociedad Rural Argentina han informado à sus accionistas del estado actual de aquel establecimiento, que cuenta ya seis años de existencia,y á pesar de haber sido la epoca mas desgraciada para las propiedades rurales, espuestas á los azares de nuestras ùltimas convulsiones civiles, y á la seca espantosa que ha asolado à la provincia, no deja de ser satisfactorio el resultado del último triénio, en que las estancias pertenecientes á la Sociedad, han conservado cerca de 20,000 cabezas de animales, entre los cuales hay mas de 17,000 de ganado vacuno.

Los directores en su informe presagian á los socios un mejor porvenir, fundandose en las medidas que toma el Gobierno para asegurar la frontera. Y efectivamente esta esperanza deben abrigarla todos los hacendados de la provincia, porque tal vez en ninguna época se ha desplegado mas interes y mas actividad para lograr aquel grande objeto. El Gefe actual de la provincia, con una perseverancia egemplar, lleva adelante el plan de garantir nuestros valiosos caudales; y los conocimientos locales que posee, la confianza que inspira, y la exactitud con que se cumplen sus disposiciones, deben necesariamente producir los efectos que se ha prometido.

Los triunfos, recien obtenidos por nuestros soldados sobre los indios disidentes que se han atrevido á invadir la provincia, acercaràn aquella época venturosa,y afianzaràn con mas solidez que nunca las bases de nuestro engrandecimiento,á la sombra de un Gobierno sabio, vigilante y paternal: porque no hay duda que las fuentes principales de nuestra prosperidad se hallan en el campo, que es preciso garantir y fomentar para que se desenvuelvan los elementos asombrosos de riquezas que la mano de la Providencia ha ocultado en su seno. La tierra corresponderá entonces con usura á los cuidados de los agricultores, que sin estorbar las faenas pastoriles, contribuirán con sus sudores á fecundizar un territorio tan vasto y privilegiado.

AVISO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos-Aires, setiembre 20 de 1832.

Con esta fecha el Gobierno ha nombrado para inspectores y suplentes de los mercados en el próximo bimestre de octubre y noviembre à los hacendados que siguen—

Mercado al Norte.

Inspectores.	*Suplentes.*
D. Manuel Laprida.	D. Manuel Duval
" Ladislao Martinez	" Felipe Miguens

Mercado al Sud.

" Felipe Piñero.	" Ignacio Correa
" Juan N. Fernandez	" Claudio Higman

Mercado al Oeste.

" Mariano Fernandez	" Marcelino Lastra
" José Herrera	" Calisto Almeida

Aduana.

" Mariano Andrade	" Juan F. Molina
" Alejo Castex	" Juan F. Blanco

Boca de Riachuelo.

" Faustino Ximenez	" Juan Gibson
" Mariano Miró	" José Insua Diaz

Puerto de los Tachos.

" Hilario Sosa	" Manuel J. Cogas
" Roman Fernandez	" J. P. Aramburú.

PUERTO.

SALIDAS.

Bergantin oriental *Sin-Par*, para Montevideo.

Zumaca brasilera *Pensamiento Felix*, para Rio Janeyro.

CAMBIO DE AYER.

A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Onzas de rostro........	114	
Id. patrias........	113	
Pesos de rostro........	6 $6\frac{1}{3}$	
Idem patrios	6 5	
Patacones	6 6	
Macuquina de cordon de rostro..........	6 $4\frac{1}{2}$	
Id, cortada.............	6 $3\frac{1}{2}$	
Acciones de banco.....	150	150
Fondos públicos......	42p %	
Cambio sobre Londres..	7 penique	
—sobre Paris...........	73 premio	
—sobre Montevideo...	à la par.	
—sobre Rio Janeiro...	310 "	
Descuento de letras de particulares.........	2 " $2\frac{1}{2}$ p %	
Pagares del Gobierno y de la Aduana.......	$1\frac{1}{2}$"	

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 20.)

	CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL AB ASTO.	SALA DE-ROS-
NORTE	"	"	"	"	"	"
SUD	D. Domingo Barragan	D. Guillermo Chocani	Chascomus	D. Francisco Suarez 282 Juan Pila 36 Miguel Suarez 81	"	399
	D. Ramon Quiroga	D. Eduardo Lacasore	San Vicente	D. Claudio Sosa 10 Francisco Cardenas 11 Da. Greg.ª Rodriguez 24	"	45

Buenos Ayres, Setiembre 21 de 1832. Está conforme.

Victorica.

AVISOS NUEVOS.

SOCIEDAD RURAL.

NO habiendo podido realizarse por el mal tiempo la asamblea general, se cita de nuevo à los señores accionistas para el Lunes 24 del corriente á la misma hora de las cinco de la tarde, y en la misma casa calle de las Piedras No. 153 de San Juan tres cuadras y media para el Sur. s22 3v

AVISO

SE cede la llave de la merceria sita en la calle de Potosí entre el No. 63 y 65,frente la libreria de el Sr. Duportaill; la persona que se interese por armazon, mostrador y demas útiles en el mejor estado y por la llave ocurrirá à José Maria Giadaz y Ca. calle de la Reconquista No. 32, S 22

La familia del finado Dr. D. Antonio Saenz ha dispuesto que hoy, á la tarde despues de exhumados sus restos, sean depositados en la iglesia de la Recoleta, para que el domingo 23, á las 11 de la mañana le sea aplicada en sufragio una misa, y acto continuo se conduzcan dichos restos al sarcofago, que el Superior Gobierno ha hecho construir en memoria de tan benemerito ciudadano.

Para dichos actos se convidan á los deudos, amigos, compañeros, y discipulos del finado Dr. Saenz por este aviso, protestando su gratitud y reconocimiento.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.

Se previene al público que el remate anunciado últimamente, *por propuestas cerradas,* para la suministracion de velas de sebo para alumbrado de la casa de Gobierno, Guarnicion y Marina, por el término de un año; ha dispuesto la superioridad se verifique *en pública subhasta,* ante el Escribano Mayor de Gobierno en su oficina en la Fortaleza, á donde podrán concurrir las personas que quieran hacer propuestas el miercoles 26 del presente á la hora de las 12.

AVISOS.

AVISO DE LA POLICIA.

El dia 1.° del próximo mes de Octubre àlas cuatro de la tarde, en las puertas de la casa central del departamento, se rematará en pública subhasta la obra de la refaccion del Puente de Marquez, elevandose en seguida al superior Gobierno para su aprobacion.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1832.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE BUENOS-AYRES.

Para el 27 del corriente debe, por disposicion superior, formar todo el regimiento con el objeto de hacer los honores funebres al benemerito general D. Simon Bolivar, (Libertador de Colombia) y al efecto, de órden del Sr. coronel se previene á todos los individuos, de que se compone que el dia indicado á las 6 de la mañana se presenten en el cuartel, de centro blanco chaqueta de uniforme ú obscura, siendo prevencion que el inasistente serà rigorosamente castigado. Buenos Aires setiembre 20 de 1832.

RAMIRO.

AVISO OFICIAL.

D. Fermin Andres de Oteiza vecino de San Nicolas, ha donado al Estado el importe de los alquileres de una casa ocupada en servicio público, cuya suma es ciento cuarenta y dos pesos. El Gobierno, habiendo admitido la donacion, ha ordenado se le den las gracias por su generoso desprendimiento, mandando aplicarla á beneficio del Templo del mismo pueblo.

AVISO.

EN la calle de la Florida No. 94, litografia del Estado, se necesita un jóven como de 20 años, que segun el informe de alguna persona de respeto, será admitido con la pension que corresponda al trabajo que debe desempeñar. S 20

SE COMPRA UNA CRIADA.

EL que la tenga y quiera venderla, siendo jóven, soltera, sana, sin vicios, que sepa cocinar y planchar, aunque sea de liso, puede ocurrir á la calle de Venezuela nùmero 122, que es para el servicio de una familia que se compone de dos personas.

S 21

AVISO AL COMERCIO.

SE previene que el escritorio de D. Ventura Torrens se ha trasladado de la calle de Potosi nùmero 83 ô á la Plaza de la Victoria en casa del Sr. Riglos.

21

AVISO INTERESANTE.

SE venden todos los restos, armazon y mostrador de la tienda y almacen calle de la Plata No. 371 (ô hueco de Lorea,) con un corto principal, que por su situacion crédito y antiguedad es recomendable para toda clase de negocio. Las personas que se intercsen en su compra ocurrirán à tratar al martillo de José Maria Giadaz y Ca., calle de la Reconquista No. 32.

CAMBIO DE DOMICILIO.

Domingo Antonio Saujurjo pone en noticia de sus amigos y del público, haber mudado su fabrica de paraguas de la calle de la Piedad No. 102 à la calle de la Victoria ó Cabildo No. 124, cuadra y media de la plaza de este nombre, tiene fabricados un excelente surtido de todas calidades, tamaños y colóres, ê igualmente parasoles, y se componen con perfeccion. Tambien hay ballenas de corcet anchas y angostas y se trabajan á la medida que las pidan. Se suplica â las personas que tienen paraguas ä componer en dicho establecimiento, pasen con sus respectivos boletos à recogerlos. Alli mismo se vende à precio muy comodo una buena armazon de tienda con su mostrador y todo completo.

s19 3v

AVISO A QUIEN NECESITE.

UN joven de 17 años, para una casa de comercio ó de martillo; sabe teneduria de libros Hasta ahora se ha empleado solamente en su educacion. Desean sus padres entregarlos á un señor que cuide de la moral en que se ha criado, y le instruya en el comercio; se le facultaria bajo estipulaciones razonables. Darán razon en la calle de la Catedral No. 90.

A QUIEN CONVENGA.

SE alquila la casa No. 108, calle del Temple, situada en la misma acera del alojamiento del Sr. General Viamont, tiene comodidades para una familia. Está recien construida, y al gusto moderno, consta de siete piezas, seis embeldozadas, y tres con cielos rasos; en una de estas hay colocada una estufa, á mas tiene las oficinas necesarias, como cocina, dos lugares precisos, pozo de balde, resumidero, caballeriza, y un altillo ó sobrado en el segundo zaguan; tambien tiene tres patios, dos de ellos enladrillados con cal, y por ultimo una huerta con algunos arboles de frutas selectas, y el *todo cercado de* paredes bien altas.

Su dueño acaba de ausentarse del pais, y por esta circunstancia podria alquilarse. El que quiera tratar ocurra á su apoderado que vive en la calle de la Plata No. 40. en los altos de la derecha, donde se le encontrará por la mañana desde las 9 hasta las 12 y de tarde â las tres. s20 2v

INTERESANTE.

SE vende un terreno de propiedad particular, de 50 cuadras cuadradas, en Mendoza, en el parage llamado los Barriales, con buenos titulos dados por aquel Gobierno, y revalidados por su junta provincial: quienl se interese en comprarlo lo conseguirá muy ventajosamente ocurriendo á la casa de los SS. Arriola y Ca. calle del Perú No. 21.

IGUALMENTE.

Una suerte de estancia en los famosos campos del Arroyo Azul en esta provincia, y tambien con titulos de propiedad particular, de media legua de frente y una y media de fondo.

OTRA VENTA.

De una suerte de chacra de los terrenos conocidos por de la Chacarita, inmediatos à la ciudad, sin pago de enfiteusis por ocho años. Por los cuales se podrà tratar bajo los mismos terminos muy comodos, ocurriendo á la casa arriba espresada.

SE VENDE MUY BARATO.

UNA hermosa chacra distante como 6 y media leguas al sur de la ciudad, cerca de la cañada de Gaite, con una hermosa casa de techo de paja con tres piezas, cuatro puertas y 3 ventanas con reja, un corredor de frente, una cocina, un cuarto de material, con altillo y asotea, una dispensa, un palomar, un comun, horno, dos bombas una de plomo y otra de madera, con bebedero para animales. El terreno se compone de 600 varas de frente y 20 cuadras de fondo, la parte cercada contiene de 600 á 800 arboles, como manzanos, naranjos, higos, gindas, durasnos, paraisos, alamos, sauses y otras calidades. El potrero es de dos y media cuadras en contorno, hay dos corrales. 50 ó 60 cerdos, una majada de 1500 à 1600 ovejas de buena cria, siendo la mitad de la cria de los merinos, 70 á 80 animales vacunos, como 60 caballos é yeguas, 40 gansos mansos, y porcion de pollos y gallinas. Ademas hay sobre el propio terreno â 6 cuadras de la casa hay un rancho con dos puertas y dos ventanas, y como arrendado un terreno contiguo de 1500 varas de frente, y 20 cuadras de fondo, por 6 años, de los cuales hay 3 años de arrendamiento pagos.

SE VENDERA APARTE.

Una carreta inglesa, catres, mesas bancos y demas útiles del servicio.

El plano se puede ver en casa de los romatadores, Tomas Gawland y Ca. éalle de la Reconquista No. 63, y se puede tratar éon los mismos.

PLANO TOPOGRAFICO DE LA PROVINCIA.

LA segunda foja de este plano está pronta y se halla â disposicion de los señores suscriptores en la Litografia del Estado, calle de la Florida No. 94, en donde sigue la suscripcion. s20 6v

EL CURA

De San Jose de Flores.

AL PUBLICO.

SE van â trasladar al nuevo cementerio construido en este pueblo, los restos y cadáveres existentes en el antiguo: dicha operacion se comenzarâ á practicar el lunes 24 del corriente. Se previene á las personas que tengan algunos interesados, para su conocimiento.

AVISO IMPORTANTE.

A los SS. Comerciantes y Rematadores.

Se alquila una excelente casa, muy à proposito para comércio ó remate, en una de las mejores calles de la ciudad, y á solo tres cuadras de la plaza de la Victoria. Forma esquina, y ademas de las piezas todas â la calle, tiene dos vastos almacenes, secos, claros, y tambien con puerta la calle. Ocurrase, para tratar, calle de Chacabuco No. 19.

REMATES.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Reonquista No. 32.

Hoy sabado 22 del corriente se rematarà à la mas alta postura un elegante surtido de efectos, y varios restos de facturas, cuyo por menor es el siguiente.

Hilo de carreteles negros, id. de obillos de colores, id en madeja blanco de castilla, id de sastre de colores, casimires blancos finos, id de colores, paños finos, id de la estrella, bramantes finos, lienseria de algodon, Peñueleria de algodon de colores, alguna ropa hecha, botas, zapatos de hombres, botines y zapatos para Señoras.

AL MISMO TIEMPO

Papel blanco, canela en cajones, manteca en cuñetes, tabaco habano, id negro del brasil, cohetes de la India, te imperial, pavitos, manteca de chancho, pescado en salmuera, sardinas aprensadas y otros articulos que se detallaran à la hora de la venta

á las 11

Por los mismos.

El martes 25 del corriente se rematará á la mas alta postura un coche con todos sus avios en muy buen estado.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle de maypú No. 11.

REMATE DE LOZA.

El Miercoles 26 del corriente á las 11 de la mañana se rematarau indispensablemente, à la mejor postura, correspondiente à varios canastos una cantidad de loza suelta compuesta de platos de orillo, tasas de todos tamaños, palanganas, jarros y jarras, platos azules y escupideras id, y blancas, tasas y platillos para almuerzo asules, juegos dorados para té, fuentes hondas, estendidas y redondas surtidas, y otras varias clases de lozas, y betun liquido de Warren No. 30.

ALMISMO TIEMPO.

Vino de Xerez embotellado, id tinto, ginebra de Olanda, algunas otras bebidas y comestibles, barandas y fierros para chimenea.

Por los mismos.

El anunciado en la calle de Cuyo No. 63, para la partida de quesos exquisitos de Tafi, últimamente llegados, debe hacerse sin falta el Viernes 21 del corriente à las 11 de la mañana en la casa da los rematadores calle del Perù No. 21; advirtiendo que para concluir con mas facilidad dicha venta en el mismo dia, se hará con plazo que se estipularâ à su tiempo. Del mismo modo se rematarán unos cuantos tercios de porotos blancos tiernos, manteca en cuñetes, caballas y fideos &.

PEDRO DE ANGELIS,

editor responsable.

IMPRENTA DEL ESTADO